

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA:**

**"GAMEDASOFT SISTEMAS INFORMATICOS
CIA. LTDA."**

CUANTIA:

CAPITAL: US\$. 400,00

Di: 3,

COPIAS

VC

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIEZ Y SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mí, **DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, comparecen los señores El señor FRANCISCO FERNANDO DAVILA PAREDES, casado, por sus propios y personales derechos; El señor SEGUNDO SANTIAGO DIAZ REINOSO, casado, por sus propios y personales derechos, domiciliados en la ciudad de Quito; hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y

29.

cuyo tenor literal es el siguiente.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: 1) El señor ¹FRANCISCO FERNANDO DAVILA PAREDES, casado, por sus propios y personales derechos; ²2) El señor SEGUNDO SANTIAGO DIAZ REINOSO, casado, por sus propios y personales derechos; **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará "GAMEDASOFT SISTEMAS INFORMATICOS CIA. LTDA.". En consecuencia con la manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada en todas sus

partes en las cláusulas de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "GAMEDASOFT SISTEMAS INFORMATICOS CIA. LTDA."**. La Compañía que se constituye mediante la

presente escritura pública se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los siguientes Estatutos. **PRIMERO:**

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y

DENOMINACIÓN.- "GAMEDASOFT SISTEMAS INFORMATICOS CIA. LTDA.", es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las Leyes Ecuatorianas y por las disposiciones de los presentes Estatutos, en los que se le designara simplemente la

"Compañía". **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-**

La Compañía tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de QUITO, Provincia de PICHINCHA, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:

La Compañía se dedicará a las siguientes actividades:

UNO) brindar servicios integrales de informática, creación de sistemas informáticos, financieros, digitales, contables, legales, gerenciales, administrativos, y demás ramas comerciales y mercantiles.- DOS) Comercialización, distribución,

Quito

arrendamiento, soporte técnico, arrendamiento de equipos tecnológicos y sistemas informáticos.- TRES)

Importación, exportación de software y sistemas informáticos. CUATRO) Aceptar y ejercer agencias y representaciones de sociedades afines nacionales y

extranjeras, o de personas naturales nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto social,

para lo cual podrá realizar importaciones, exportaciones y comercializar cualquier tipo de bienes

cuyas agencias y sociedades que representan los requieran, siempre y cuando sean permitidos por las

leyes ecuatorianas. CINCO) A efectos de cumplir con el objeto social, podrá celebrar toda clase de actos y

contratos civiles, mercantiles o de otra naturaleza permitidos por las leyes ecuatorianas, por tanto la

Compañía podrá contratar o convenir con otra u otras Asociaciones o Compañías cuyo objeto social sea

análogo, similar o conexo con sus propios objetos; y, podrá además intervenir en la formación de sociedades

o absorber sociedades y/o asociaciones siempre con la aprobación unánime de los socios, así como ser

Mandante de compañías análogas a su fin social.-

ARTICULO CUARTO: El plazo de duración de la Compañía será de CIEN AÑOS, contados a partir de la

fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo,

la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General en forma

expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. **SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL-**

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US. 400.00 \$), divididos en CUATROCIENTOS (400) participaciones sociales de un (US \$ 1) dólar cada una. **ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el Capital Social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES.-**

ARTICULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia o transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime de todo el capital social, expresado en la Junta General. La cesión se hará por escritura pública y dando cumplimiento con las disposiciones de la Ley. **ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de No Negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.

Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **ARTICULO DÉCIMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Elegir, y remover, por causas legales establecidas en la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; D) Considerar y aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; E) Resolver acerca del reparto de utilidades, consentir en

la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; F) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; G) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; H) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) Acordar la exclusión de uno o más socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías Codificada; J) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; K) Autorizar al representante legal la adquisición de obligaciones y firma de contratos a nombre de la compañía por un valor mayor a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; L) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. **ARTICULO**

DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:-

Las reuniones de Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras, las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, el balance anual y los informes que presente el Gerente General, la

formación del fondo de reservas, la distribución de utilidades. Las Segundas, las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las juntas ordinarias como extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA.-

Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General Ordinarias y Extraordinarias de Socios, serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante carta suscrita y enviada a la dirección registrada por cada uno de los socios en los libros de la Compañía. Las convocatorias expresarán el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Social de la Compañía, podrán solicitar por escrito la convocatoria a Junta General, para tratar los asuntos que se indique en su petición. **ARTICULO**

DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.- La Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella un número de socios que representen por más del cincuenta por ciento (50%) el Capital Social. Si la

51%

Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria y la junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO**

QUINTO: MAYORÍA Y RESOLUCIONES.-

Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la

Junta General serán tomadas con la mayoría simple de *57%*

votos del capital social concurrente, entendiéndose

que el socio tiene derecho a un voto por cada

participación social. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría. Las

resoluciones de la junta general son obligatorias para

todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos

tienen para impugnar ante la Corte Superior de

Justicia, las resoluciones de la Junta General, en los

términos prescritos en la Ley de Compañías

Codificada. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:**

REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de

representación prevista por la Ley, un socio podrá ser

representado en la Junta General mediante un

apoderado con poder notarial general o especial. O

mediante carta dirigida al Gerente General.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES

DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la Junta General,

deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdo

que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario

de la Junta. Se formará un expediente de cada junta,

el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.

Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **QUINTO: EL**

PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO : EL

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no y ejercerá sus funciones por el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y a los presentes Estatutos; B) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir con el Secretario las actas de dichas juntas; C) Supervigilar la marcha administrativa y financiera de la Compañía; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía en sus funciones por falta o ausencia temporal o definitiva de éste, con todas las facultadas dadas por la Ley; E) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente de manera indistinta, individual o de manera conjunta con el Gerente General. F) Firmar contratos y obligar a la compañía por si solo hasta un monto de treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y de manera conjunta con el Gerente General hasta un monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, superado este valor solo podrá obligar a la compañía con la autorización de la

Subrogar

R. Lopez

Junta General de socios. G) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos.

SEXTO: EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-

El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio y durará en sus funciones *CINCO AÑOS* pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, individual e indistinta en conjunto con el Presidente.

R. Lopez

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. Le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones:

- A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social;
- B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios los informes económicos de la compañía;
- C) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de

reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio, relacionados con su fin social, en un monto de hasta cinco mil dólares, y conjuntamente con el Presidente de la Compañía podrá obligar a la compañía con un valor de hasta veinte mil dólares; para montos mayores a los estipulados será necesario la autorización de la Junta General de socios de la Compañía H) Firmar contratos y obligar a la compañía por si solo hasta un monto de treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y de manera conjunta con el Presidente hasta un monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, superado este valor solo podrá obligar a la compañía con la autorización de la Junta General de socios; I) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; J) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto, acorde a

lo que dispone el Art. Doscientos sesenta de la Ley de Compañías Codificada; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las de Juntas Generales de Socios; L) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **SÉPTIMO : DE LA**

FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN Y REPARTO DE UTILIDADES.-

La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la Junta General de Socios, las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas. **ARTICULO VIGÉSIMO**

QUINTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:**

RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social. En cada ejercicio económico la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%) para este objetivo. **OCTAVO: DISPOSICIONES VARIAS.-**

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya

20%

disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos.

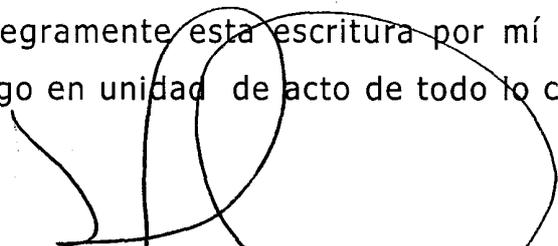
HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.-CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Capital suscrito y pagado por cada uno de los socios fundadores de la siguiente manera:.....

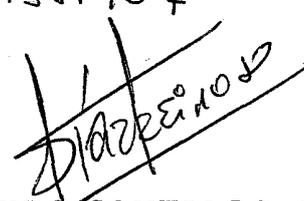
<u>SOCIOS</u>	<u>%</u>	<u>CAPIT AL SUSCR ITO USD</u>	<u>CAPITAL PAGADO EN NUMERA RIO USD</u>	<u>NUMER O DE PARTIC . US \$ 1 cada una</u>
1. Francisco Fernando Dávila Paredes	50	200,00	200,00	200
2. Segundo Santiago Díaz Reinoso	50	200,00	200,00	200

TOTALES	10	\$	\$	400
	0	400,00	400,00	

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las participaciones en que se divide el Capital Social de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En NUMERARIO y mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, todos los socios, pagando cada uno de ellos el cien por ciento (100%) del Capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitante. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** El Abogado patrocinador del presente trámite, así como también los socios fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.- **HASTA AQUI LA MINUTA,** que se halla firmada por el abogado Diego Galárraga Piedra, con matrícula diez mil setecientos veinte y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes

aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. FRANCISCO FERNANDO DAVILA PAREDES.
C.C. 1001581907


SR. SEGUNDO SANTIAGO DIAZ REINOSO.
C.C. 1706595186

**FIRMADO) DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOYENO DE QUITO.**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7263134
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: VELASCO VILLALBA KLEVER MARCELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/09/2009 10:58:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7261109 GAMEDASOFT SISTEMA INFORMATICO CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GAMEDASOFT SISTEMAS INFORMATICOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL

Es compulsada de la copia que en una foja(s) me fue presentada.- Quito a, 09 de septiembre de 2009.-
FIRMADO) DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.-
SIGUE UN SELLO



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 02/09/2009

Mediante comprobante No.- 645517184 , el (la)Sr. (a) (ita): Diego Galarraga
 Con Cédula de Identidad: 1710872647 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
 GAMEDASOFT SISTEMAS INFORMATICOS CIA LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

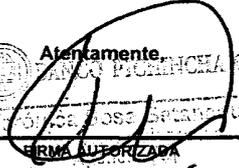
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	DIAZ REINOSO SEGUNDO SANTIAGO	1706596186	\$ 200	usd ✓
2	DAVILA PAREDES FRANCISCO FERNANDO	1001581907	\$ 200	usd ✓
3			\$	usd ✓
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 400.00	usd ✓

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

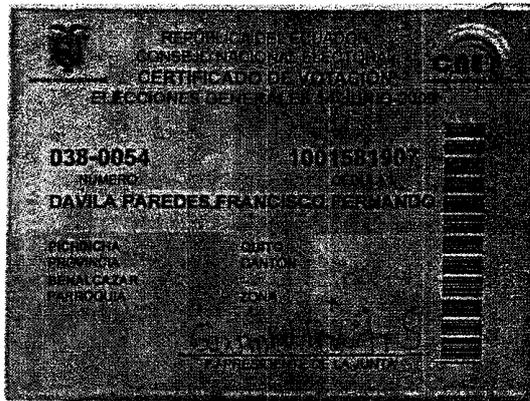
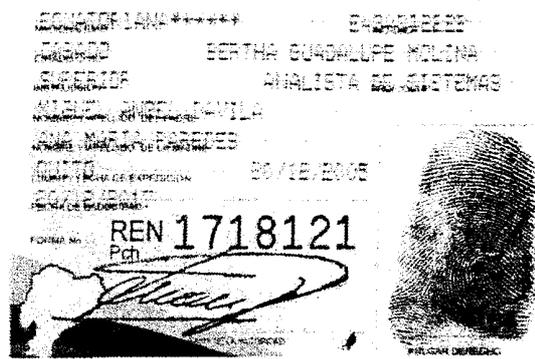

Atentamente,

 DIEGO GALARRAGA
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

ECUADORIAN *****
 CARRERA SENIA DE LAS MERCEDES POJOS
 SUPERIOR ING. MECANICO
 ENRIQUE DIAZ
 MERCEDES REYNOSO
 QUITO 10/07/2003
 REN 0670373
 HUGO B. BERRICH

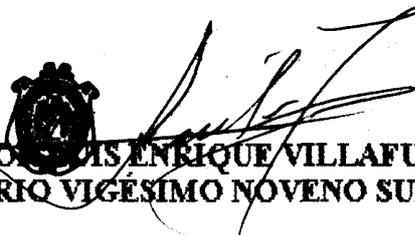
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO
 IDENTIFICACION Y REGISTRO
 CIUDAD: CIUDADONIA No. 17058518-1
 DIAZ REYNOSO SEGUNDO SANTIAGO
 PICHINCHA QUITO/SOÑAZUELA SUAREZ
 DE NOVIEMBRE 1960
 SEXO: M
 PUEBLO: PICHINCHA QUITO
 SUAREZ SUAREZ 1960
 RODRIGO SALGADO VALDEZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2007
 028-0057 NÚMERO 170585186 CÉDULA
 DIAZ REYNOSO SEGUNDO SANTIAGO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 BARRIO ZONA
 TITULO
 RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO DE LA ANTA

Dr.
 Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIA VIGESIMO NOVENA



SE OTORGO ANTE EL DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DE QUITO, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A, 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2009.


DOCTOR ENRIQUE VILAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



RPD-

0000011

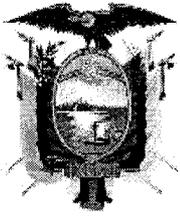
.....ZON: Mediante Resolución No. SC.IIDJC.Q.09.004191 , dictada por la Superintendencia de Compañías , el 06 de octubre del 2009, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "GAMEDASOFT SISTEMAS INFORMATICOS CIA. LTDA..", celebrada en esta Notaría el 17 de septiembre del 2009.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz .- Quito, a 08 de octubre del 2009.-



au 31
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO **QUINTO NOVENO DEL CANTON**
QUITO



08/10/2009

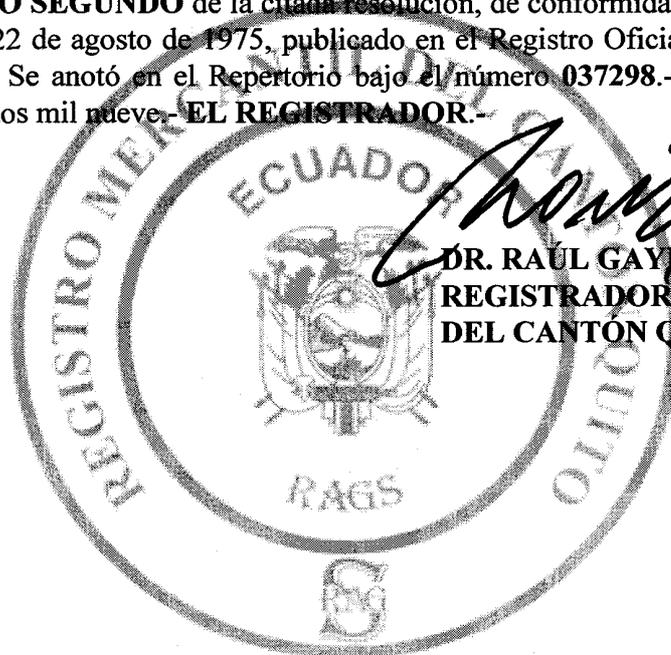


0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 06 de octubre de 2.009, bajo el número **3453** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GAMEDASOFT SISTEMAS INFORMÁTICOS CÍA. LTDA.**", otorgada el diecisiete de septiembre del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2026**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037298**.- Quito, a veintidós de octubre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0027634

Quito,

04 NOV 2009

0000013

Señores
PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GAMEDASOFT SISTEMAS INFORMATICOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL